



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001094

Fecha: 03/04/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 287 y 305 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los Decretos Legislativos 417 de 2020, 457 de 2020 y 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto Departamental D2020070001027 del 20/03/2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán, entre otros, derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Que según el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
5. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

45

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

Además, en los artículos 1, 3 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin garantizar entre otros, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

6. Que el Departamento de Antioquia en uso de las facultades contenidas entre otras en el artículo 317 de la Constitución Política, el Decreto 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968, el Decreto 1394 de 1970, el Decreto 1222 de 1986, y las reglamentaciones expedidas por la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia en materia Contribución de valorización, ha expedido una serie de actos administrativos mediante los cuales se utiliza el sistema de la contribución de valorización como mecanismo de financiación o cofinanciación de obras de interés público.

Las Resoluciones distribuidoras de contribuciones de valorización, contienen entre otras, el valor de la contribución, los plazos y las formas de pago.

Algunos actos administrativos mediante los cuales se distribuyen las contribuciones de valorización fueron suscritos por el Gobernador de Antioquia, y otros, han sido suscritos por el Secretario de Infraestructura Física, en virtud de la delegación conferida por el Gobernador del Departamento mediante el Decreto 1681 del 10 de julio de 2008. Debe entenderse entonces, que la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se distribuyen las contribuciones de valorización, está en cabeza del Gobernador de Antioquia, tal como consta además en el artículo 34 de la Ordenanza 04 del 14 de marzo de 2007 y el artículo 37 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Valorización de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, expide actualmente los documentos de cobro de las contribuciones de valorización causadas por diferentes proyectos u obras adelantadas en el territorio antioqueño.

7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus CO VI-D-1 9 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
9. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
11. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis

47

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus, e imparte instrucciones mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

12. Que mediante el Decreto No. 457 de 2020, el Gobierno Nacional ordena *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.
13. Que mediante el Decreto D2020070001027 del 20/03/2020, el Departamento de Antioquia desde el 24 de marzo, hasta el 13 de abril de 2020, suspendió la atención al público de manera presencial, interrumpió los términos de caducidad y prescripción así como aquellos establecidos en normas especiales para configurar el silencio administrativo positivo, suspendió los cronogramas y términos en los procesos, tramites, peticiones y recursos, además, suspendió los términos en los procesos disciplinarios, sancionatorios, jurisdicción coactiva, cobro coactivo, fiscalización tributaria y los demás procedimientos administrativos que estén en curso.

El mismo Decreto señala que quedarán excluidos de suspensión de los términos los que estén estrechamente relacionados con la salud de los antioqueños y aquellas peticiones de atención prioritaria de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. También se dispuso en el Decreto en comento que el Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web.

14. Que mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho Gobierno Nacional adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
15. Que mediante concepto de la Secretaria de Hacienda con radicado 2020020014893 del 3 de abril del 2020 se emite justificación del proyecto de Decreto "Por medio del cual se suspende el cobro de las contribuciones de valorización en el Departamento de Antioquia", así:

"El proyecto conlleva el propósito de garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica, para frenar la propagación del Covid-19 y con el fin de ayudar a aliviar las cargas a los contribuyentes de valorización, por no poder recibir ingresos económicos por la orden del Gobierno Nacional mediante el Decreto N°. 457 de 2020 que ordena: "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"; por tanto, durante el mes de abril del año 2020, se suspenderá el cobro provisional de las contribuciones de valorización, causadas por los diferentes proyectos u obras adelantadas en el territorio antioqueño (...)

(...) Todo lo anterior respalda jurídicamente la viabilidad que tiene el proyecto de Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"; razón por la cual se somete a su consideración en cumplimiento del propósito fijado por el Gobierno Nacional para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus, declarado por Decreto 417 de 2020.”

16. Que mediante concepto de la Secretaria de Infraestructura Física del 3 de abril del presente año, se emite justificación del proyecto de Decreto “Por medio del cual se suspende el cobro de las contribuciones de valorización en el Departamento de Antioquia”, así:

“Aunado a lo expuesto, le informo señor Gobernador que luego de un análisis al contenido del proyecto de Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, y teniendo en cuenta el concepto con radicado 2020020014893 del 03/04/2020, emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento al respecto, es menester indicar que el mismo es jurídica y técnicamente viable.”

17. Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Departamento de Antioquia en aras de garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica, y con el fin de generar un alivio a los contribuyentes frente a la situación ocasionada por la contingencia del Covid-19, durante el mes de abril del año 2020, suspenderá el cobro de las contribuciones de valorización causadas por los diferentes proyectos u obras adelantadas en el territorio antioqueño.

En razón y mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Suspender durante el mes de abril del año 2020, el cobro de las contribuciones de valorización causadas por los diferentes proyectos u obras adelantadas en el territorio antioqueño.

ARTÍCULO 2°. Informar a los contribuyentes sobre la suspensión contenida en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4°. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.antioquia.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaría de Hacienda

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario de Infraestructura Física